



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0075700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR C.C. 72.150.691

Accionado: DATA CREDITO, CIFIN (TRANSUNION), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Siete (07) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR** en nombre propio, contra **DATA CREDITO, CIFIN (TRANSUNION) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, HABEAS DATA, HONRA, BUEN NOMBRE Y DEBIDO PROCESO.**

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR** en nombre propio, contra **DATA CREDITO, CIFIN (TRANSUNION) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, HABEAS DATA, HONRA, BUEN NOMBRE Y DEBIDO PROCESO.**

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y para que el FALLO DE TUTELA NO SE HAGA ILUSORIO, solicito las **DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES y/o provisionales** a que haya lugar y ordenar a los **ACCIONADOS**, que:

a).- **CESE LA VIOLACIÓN** de los Derechos Fundamentales, anunciados en el numeral anterior; para lo cual solicito, a).- **SE ORDENE AL ACCIONADO**, para que de manera **URGENTE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES.** b).- **QUE se expidan los oficios pertinentes con destino a las siguientes Entidades Bancarias: Banco Agrario De Colombia; BANCO BBVA y otros donde existan cuentas del suscrito, accionante.** c).- **QUE expidan los OFICIOS Y COMUNICACIONES con destino a las CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS, Comerciales y Financieros como siguen: DATA CREDITO; CIFIN; UNICIFIN; UNICREDITO Y OTRAS, ORDENANDO LA EXCLUSIÓN Y BORRÓN DE INFORMES NEGATIVOS EN SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, contra el Reportado:**

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0075700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR C.C. 72.150.691

Accionado: DATACREDITO, CIFIN (TRANSUNION), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
MOVISTAR

Edelberto Rafael Roncallo Salazar, CC. #72'150.691.

b).- Que se expida la RESOLUCIÓN DE FONDO de todos y CADA UNO DE LOS TEMAS PLANTEADOS en el DERECHO DE PETICIÓN, objeto de esta ACCIÓN DE TUTELA.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante manifiesta que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR realizó y remitió un reporte negativo respecto a una obligación inexistente de un servicio publico domiciliario no prestado en su línea telefónica No. 3174240221 asociada a la cuenta No. 8857577, sin embargo, por la INEXISTENCIA de la obligación objeto de reporte a las centrales de Riesgo: DATACREDITO, CIFIN (TRANSUNION) y otros; la empresa MOVISTAR expidió certificado de paz y salvo de fecha julio 15 de 2.019, que taxativamente dice en el Párrafo Segundo: “(...). Por lo anterior, se certifica que el señor, EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR, con CC. No. 72'150.691, no registra reporte ante las centrales de riesgos Datacredito y Cifin, por concepto de la obligación bajo la Cuenta No.8857577, derivada del correspondiente contrato suscrito a su nombre...”. En el párrafo cuarto, expresa “(...). Se determinó que la cuenta NO le pertenece, procediendo a exonerarle de cualquier responsabilidad que se derive de dichos servicios...”.

El accionante manifiesta que la permanencia indefinida de los reportes negativos de una deuda inexistente le han causado y continúan causando un daño material y moral incalculable y viola sus derechos constitucionales fundamentales de HABEAS DATA, HONRA Y BUEN NOMBRE, que radicó derecho de petición en marzo 31 de 2022 y hasta la época presente han transcurrido mas de 30 días hábiles y los accionados, representantes legales de las centrales de riesgos, DATACREDITO, CIFIN, MOVISTAR Y OTROS, no han dado respuesta

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0075700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR C.C. 72.150.691

Accionado: DATACREDITO, CIFIN (TRANSUNION), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
MOVISTAR

ni resolución de fondo frente a los temas planteados en el derecho de petición, que la omisión indefinida de los accionados viola dolosamente las siguientes NORMAS SUPERIORES en su orden: Los Artículos: 23, 15, 21 y 29 de la Constitución Política, que regulan Los Derechos de: DERECHO DE PETICIÓN, HABEAS DATA, HONRA Y EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, respectivamente. Además, están causando un perjuicio patrimonial, moral, en la honra y buen nombre del suscrito accionante, quien ha visto limitados todos sus derechos como comerciante y esta privado de realizar créditos ante las entidades comerciales, crediticias, financieras y bancarias.

Se advierte que lo que solicita como medida provisional el accionante es la misma pretensión de la tutela, por lo que se negara la medida solicitada toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.

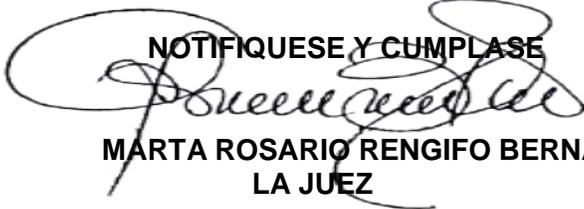
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR** en nombre propio, contra **DATACREDITO, CIFIN (TRANSUNION) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, HABEAS DATA, HONRA, BUEN NOMBRE Y DEBIDO PROCESO**.
2. **OFICIAR**: a las entidades **DATACREDITO, CIFIN (TRANSUNION) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Negar la medida provisional elevada por la accionante, en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0075700
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDELBERTO RAFAEL RONCALLO SALAZAR C.C. 72.150.691
Accionado: DATA CREDITO, CIFIN (TRANSUNION), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
MOVISTAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M** Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e5d745ef8e9d4348524b8e7162f13c8f51f8a9a2a4988fd16731d225eeaf2a**
Documento generado en 07/10/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>